



Síntesis: El 17 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Francisco Maldonado Nieto, en el que hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos, pues la empresa Geo Tampico S. A. de C. V. le entregó una vivienda que adquirió con la autorización de un crédito del INFONAVIT, con problemas de humedad, lo cual se le informó a la empresa el día de la entrega; señaló que la construcción de la unidad habitacional se autorizó en el lecho de un lago; que acudió al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, cuyo personal ofreció resolver el problema sin realizar ningún tipo de acciones para el efecto, que funcionarios del INFONAVIT manifestaron que no era su problema, pero aceptaron la responsabilidad por los daños de la planta baja únicamente.

Al advertirse violaciones a los derechos a la vivienda, a la legalidad y a la seguridad jurídica, esta Comisión Nacional formuló el 25 de septiembre de 2008, propuestas de conciliación al Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, obteniendo como respuesta por parte del INFONAVIT la aceptación a la misma; no así por parte de la autoridad local mencionada, quien fue omisa en emitir su pronunciamiento al respecto.

Con base en las evidencias allegadas, esta Comisión Nacional estimó que la actuación de personal municipal no fue apegada a derecho, toda vez que no se formularon previsiones sobre las consecuencias y la afectación al desarrollo humano y social por la edificación inmobiliaria en ese lugar, apreciándose en el caso la falta de supervisión legal y técnica del proyecto ejecutivo, lo que afectó la protección del derecho a la vivienda de la población que habita las zonas bajas de ese municipio.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la autoridad municipal se advierte que, para autorizar la construcción del fraccionamiento Villas de Altamira, no se realizaron estudios de la ubicación en zona baja y las características topográficas del suelo en que se iba a asentar, a fin de que el derecho a la vivienda de los habitantes de la comunidad no fuera violentado con motivo de fenómenos de la naturaleza como las lluvias, que al caer buscan su cauce natural por gravedad, lo que sucedió en el caso particular motivo de esta queja; además, la autoridad municipal de Altamira no cumplió con la obligación de vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, relativa al otorgamiento de los permisos de construcción; de controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, de conformidad con las atribuciones de los ayuntamientos establecidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, lo que a la postre resultó en el estado de inseguridad e incertidumbre que anualmente enfrentan el agraviado y las personas que

adquirieron inmuebles en el fraccionamiento Villas de Altamira. Para esta Comisión Nacional el personal del Ayuntamiento de Altamira, que participó en los hechos referidos por el quejoso, dejó de observar los artículos 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que reconocen, en términos generales, el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y señalan que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, y con ello también se vulneraron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica del mismo agraviado.

En consecuencia, este Organismo Nacional el 1° de abril de 2009 emitió la recomendación /2009, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Tamaulipas y a los Miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Altamira de dicho estado, para que se determine la responsabilidad en que haya incurrido el presidente municipal de Altamira, Tamaulipas; se gestione con la constructora del fraccionamiento Villas de Altamira un convenio para que se proporcione al agraviado otra vivienda en una mejor ubicación a cambio de la que se le entregó en un lugar inadecuado y se dé vista al Órgano Interno de Control municipal, a fin de que sea investigado el personal involucrado en el caso, y para que se esté pendiente de los trabajos relacionados o las gestiones para la solución del mismo, y también se dé vista al agente del Ministerio Público, para que se investigue la actuación de la constructora y de las autoridades involucradas en los presentes hechos por la posible constitución de delito cometidos en la construcción del fraccionamiento "Villas de Altamira".

## **RECOMENDACIÓN 24/2009**

### **SOBRE EL CASO DEL SEÑOR FRANCISCO MALDONADO NIETO.**

México, d. F., a 3 de abril de 2009

**DIPUTADO MIGUEL MANZUR NADER  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS**

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., párrafo segundo, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente 2007/3985/2/Q, relacionados con el caso del señor Francisco Maldonado Nieto, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

El 17 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió la queja del señor Francisco Maldonado Nieto, en la que manifestó que el 6 de junio de 2001 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) le otorgó un crédito con el cual adquirió una vivienda en el fraccionamiento denominado Villas de Altamira, en el municipio de Altamira, Tamaulipas, la cual le fue entregada el 5 de julio de ese año con un problema de humedad en la loza de la planta baja, situación que informó a la empresa constructora desde el día de la entrega; señaló que con el transcurso del tiempo el deterioro en paredes se había incrementado, pues goteaba el agua, brotaba de las coladeras y existía bastante humedad.

A decir del quejoso, los problemas de su vivienda se derivaban del hecho de que la construcción de la unidad habitacional en donde se encuentra ubicada se autorizó en el lecho de un lago; que a pesar de haber acudido al Ayuntamiento no había recibido solución, por lo que solicitó se investigara la actuación de servidores públicos del municipio al permitir la construcción en zona indebida. Por otra parte, el quejoso señaló que, al acudir al INFONAVIT, funcionarios de ese organismo le manifestaron que su problema no les

competía, aunque enviaron a un representante de una aseguradora, quien le refirió que la empresa constructora aceptaba la responsabilidad únicamente por los daños de la planta baja, requiriéndole que llenara una solicitud de reclamación de daños a la vivienda, la que presentó el 8 de septiembre de 2007.

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado el 17 de septiembre de 2007 ante esta Comisión Nacional por el señor Francisco Maldonado Nieto, al que anexó los documentos siguientes:

1. Copias de la dictamen del crédito del INFONAVIT número 2801066507. 2. Póliza de garantía de su vivienda otorgada por la empresa Casas GEO. 3. Formato de reclamación de daños a la vivienda formulado al INFONAVIT y solicitud de devolución de las aportaciones realizadas.

B. El oficio SGJF-GSL-I-1223/07, de 22 de octubre de 2007, por el que el gerente de Control de Juicios de la Subdirección General Jurídica del INFONAVIT informó que ese Instituto no ofrece viviendas sino únicamente financia la adquisición de los bienes inmuebles y que éste es un acto de voluntad entre la empresa constructora y el quejoso.

C. El oficio 153/07, de 28 de noviembre de 2007, por el que el secretario del H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, niega que la construcción del fraccionamiento Villas de Altamira se hubiera realizado en el lecho de un lago.

D. La nota periodística del diario “Hoy Tamaulipas”, del 24 de julio de 2008, en la que se da cuenta del ofrecimiento del presidente municipal de Altamira, Javier Gil Ortiz, para la reubicación de las personas afectadas por las inundaciones en la parte baja del municipio y su intención de convencerlas para que la acepten.

E. Las actas circunstanciadas (dos) de 14 de agosto de 2008, en las que personal de este organismo nacional hizo constar la inspección ocular realizada a la zona en que tiene su vivienda el quejoso y, en particular, del inmueble y entorno en que fue construido, en una zona inundable, con autorización del Ayuntamiento de Altamira.

F. Las actas circunstanciadas (tres) de 14 de agosto de 2008, en las que visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional hicieron constar las declaraciones de vecinos del fraccionamiento Villas de Altamira, también

afectados en sus viviendas por la constructora GEO y la situación que enfrentan en época de lluvias.

G. Las impresiones fotostáticas (trece) de las fotografías del lugar de los hechos que muestran la situación de los vecinos durante la inundación de julio de 2008.

H. Las fotografías (veintiséis) que muestran el estado físico de la vivienda del quejoso y el entorno en que se encuentra.

I. El oficio V2/35645, de 25 de septiembre de 2008, mediante el cual esta Comisión Nacional envió una propuesta de conciliación al presidente constitucional del municipio de Altamira, Tamaulipas, Javier Gil Ortiz.

J. El oficio V2/35646, de 25 de septiembre de 2008, mediante el cual este organismo nacional envió al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores una propuesta de conciliación.

K. El oficio SGJ-GAR-I-0578/08, de 30 de septiembre de 2008, mediante el cual gerente de Atención de Requerimientos del INFONAVIT informa la aceptación de la propuesta de conciliación.

L. Las actas circunstanciadas de 6, 24 y 28 de noviembre de 2008, en las que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar las diligencias telefónicas realizadas con el director jurídico, el secretario particular y la jefa del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Altamira, a fin de conocer las razones por las cuales no se había dado respuesta a la propuesta de conciliación formulada, sin recibir una contestación satisfactoria.

LL. El oficio 462/2008, de 19 de noviembre de 2008, por el que el director jurídico del Ayuntamiento de Altamira remite copia de oficios suscritos por los directores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de ese Ayuntamiento, sin pronunciarse sobre la propuesta de conciliación enviada al presidente municipal.

M. El oficio V2/51658, de 23 de diciembre de 2008, por el que esta Comisión Nacional requirió al presidente municipal de Altamira la respuesta a la propuesta de conciliación que le fue formulada.

N. Las actas circunstanciadas de 5 y 6 de febrero de 2009, en las que un visitador adjunto de este organismo nacional hizo constar las diligencias telefónicas realizadas con la contralora municipal del Ayuntamiento de Altamira, a fin de conocer la respuesta a la propuesta de conciliación, sin haberla recibido al momento.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

La unidad habitacional Villas de Altamira, en la que se encuentra la vivienda del quejoso, se construyó desde octubre de 2000 en una zona baja de Altamira, Tamaulipas, con la autorización de las autoridades municipales. En junio de 2001 el INFONAVIT otorgó un crédito al señor Francisco Maldonado Nieto para la adquisición de su vivienda, la cual presenta problemas de humedad, especialmente en la planta baja; esta situación se agrava durante la época de lluvias, pues la zona se inunda, sin que el Ayuntamiento haya puesto en práctica acciones para proteger a los habitantes de dicho fraccionamiento. Los funcionarios del INFONAVIT manifestaron que no se trata de un problema atribuible a ese instituto; no obstante, con motivo de las inundaciones, han enviado a los representantes de la compañía aseguradora para que responda por los daños que han afectado a las viviendas; el problema, sin embargo, continúa presentándose año tras año. Al advertirse violaciones a los derechos a la vivienda, a la legalidad y a la seguridad jurídica del agraviado, esta Comisión Nacional formuló el 25 de septiembre de 2008 propuestas de conciliación al Ayuntamiento de Altamira y al INFONAVIT, consistentes en: Al presidente municipal de Altamira.

PRIMERA.- Se dé vista al Órgano Interno de Control municipal, a fin de que sea investigado todo el personal involucrado en el caso, por los actos y omisiones que, en términos de las observaciones señaladas en la presente conciliación, han causado agravio al quejoso y para que esté pendiente de los trabajos relacionados o las gestiones para la solución del caso, de lo que deberá darse cuenta a este Organismo Nacional.

SEGUNDA.- Se solicite al área que corresponda, de acuerdo a su ofrecimiento de 24 de julio de 2008, que se tome en cuenta al agraviado para su reubicación definitiva en la reserva territorial seleccionada, que le evite las constantes inundaciones anuales; en caso negativo se gestione con la constructora un convenio para que se le proporcione otra vivienda en una mejor ubicación.

#### **Al gerente de Servicios Legales del INFONAVIT:**

PRIMERA.- Se dé vista al Órgano Interno de Control del INFONAVIT, a fin de que sea investigado todo el personal involucrado en el caso, por los actos y omisiones que, en términos de las observaciones señaladas en la presente conciliación, han causado agravio al quejoso y para que esté pendiente de los trabajos relacionados o las gestiones para la solución del caso, de lo que deberá darse cuenta a este Organismo Nacional.

SEGUNDA.- Se solicite al Consejo de Administración del INFONAVIT, la autorización para la reubicación definitiva del agraviado en otra vivienda de las

que recupera el Instituto por falta de pago, en otra zona en que no se encuentre afectado por tan graves inundaciones como las que se sufren periódicamente en el área de su vivienda actual; en caso negativo, a través de su área legal, asesore y patrocine al agraviado, a fin de presentar demanda civil y denuncia penal de hechos, en contra de la constructora que le vendió un inmueble construido en una zona inadecuada para el efecto.

TERCERA.- Se entre en contacto con la autoridad municipal de Altamira, Tamaulipas, a fin de gestionar con la constructora un convenio para que se le proporcione otra vivienda en mejores condiciones de ubicación. El 30 de septiembre de 2008, mediante el oficio SGJ-GAR-I-0578/08, el gerente de Atención a Requerimientos del INFONAVIT informó de la aceptación de la conciliación. Por otra parte, hasta el momento de emisión de la presente recomendación la presidencia municipal de Altamira no ha dado respuesta a los oficios V2/35645 y V2/51658, de 25 de septiembre y 23 de diciembre de 2008, respectivamente, que esta Comisión Nacional envió para formalizar dicha propuesta y solicitar la respuesta sobre la misma.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de las evidencias que integran el expediente de queja 2007/3985/2/Q, esta Comisión Nacional concluye que existen elementos de prueba que permiten acreditar violaciones a los derechos humanos del señor Francisco Maldonado Nieto, consistentes en vulneraciones al derecho a la vivienda, a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 4o, quinto párrafo, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

El 6 de junio de 2001 el INFONAVIT dictaminó a favor del hoy agraviado el ejercicio del crédito 2801 06650 7 para la compra de una vivienda a terceros, en el caso la constructora GEO TAMPICO S. A. de C. V., en el fraccionamiento Villas de Altamira de la colonia La Pedrera, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, zona que fue lecho de una laguna y en la que escurren las aguas pluviales. Dicha empresa recibió los permisos de las autoridades del Ayuntamiento para la construcción respectiva desde octubre de 2000, sin que se formularan previsiones sobre las consecuencias y la afectación al desarrollo humano y social por la edificación inmobiliaria en ese lugar, apreciándose en el caso la falta de supervisión legal y técnica del proyecto ejecutivo, lo que afectó la protección del derecho a la vivienda de la población que habita las zonas bajas de ese municipio.

El 24 de julio de 2008, el presidente municipal de Altamira, Javier Gil Ortiz, ofreció la reubicación de las personas afectadas por las inundaciones en la

parte baja del municipio y se comprometió a convencerlos para que aceptaran, como lo publicaron diversos medios de comunicación locales; asimismo, dicha autoridad reconoció el problema que enfrentan los habitantes de las zonas bajas y ofreció a los afectados reubicarlos en una reserva territorial que ya estaba seleccionada, la cual tiene “mejor infraestructura urbana y, lo más importante, está libre de riesgos por inundación”, con lo que su administración buscaba evitar que año con año las familias se vieran afectadas con el problema de las inundaciones.

El 14 de agosto de 2008, personal de este organismo nacional acudió al domicilio del quejoso ubicado en el fraccionamiento Villas de Altamira, en Altamira, Tamaulipas, donde estuvo presente el subdelegado del INFONAVIT en Tamaulipas, Víctor M. Martínez Wijares, quien informó que quien autoriza las construcciones en el solar propuesto por las constructoras es el Ayuntamiento, no el INFONAVIT; además, presentó en ese momento a un asesor externo experto en estructuras e ingeniería, quien emitió su opinión técnica respecto al estado guardado por el inmueble propiedad del quejoso. Dicho perito manifestó que la estructura general del bien es muy buena, ya que no cuenta con fracturas en ninguna parte, y que el deterioro que tiene es consecuencia de falta total de mantenimiento e impermeabilización desde que se tomó posesión del inmueble, por lo que la humedad de la zona lo ha dañado y requiere mucho mantenimiento por parte de los propietarios. Si bien del informe rendido por el secretario del Ayuntamiento de Altamira se advierte que, por gestiones de su personal, la constructora proporcionó apoyos económicos y despensas a las personas afectadas con motivo de las precipitaciones pluviales excesivas, según el dicho de los vecinos desde el año 2001 se han dado inundaciones en mayor o menor grado, por lo que tales apoyos no constituyen una solución al problema de quienes habitan en el fraccionamiento Villas de Altamira.

Tampoco lo es la bomba de desfogue de gran potencia instalada por la dirección de protección civil municipal, pues ambas medidas resultan insuficientes e inconducentes para cumplir con la obligación de dar seguridad y tranquilidad a los habitantes de la zona en la temporada de avenidas de agua con motivo de las lluvias, por estar en un lugar bajo. De la documentación proporcionada por la autoridad municipal se advierte que, para autorizar la construcción del fraccionamiento Villas de Altamira, no se realizaron estudios de la ubicación en zona baja y las características topográficas del suelo en que se iban a asentar, a fin de que el derecho a la vivienda de los habitantes de la comunidad no fuera violentado con motivo de fenómenos de la naturaleza como las lluvias, que al caer buscan su cauce natural por gravedad, lo que sucedió en el caso particular motivo de esta queja.

Asimismo, personal de este organismo realizó entrevistas con habitantes de la zona afectada, durante las cuales se tuvo conocimiento de que el cárcamo que se encuentra cerca de las viviendas era más grande que el actual y que la constructora lo redujo mediante relleno; que el fraccionamiento se inunda cada año con motivo de la temporada de lluvias y que también en casos excepcionales, como en septiembre de 2008, las aguas que caen en otras colonias escurren a ese lugar, ya que ahí existió una laguna; que el cárcamo y las bombas no sirven para cumplir con su función durante las inundaciones pues, incluso, otro fraccionamiento cercano se inunda. Para corroborar lo anterior, visitantes adjuntos de esta institución tomaron impresiones fotográficas del estado que guarda la zona y obtuvieron copias de fotografías tomadas el 5 de julio de 2008 con motivo de la inundación sufrida en el fraccionamiento mencionado. Así las cosas, resulta claro que la autoridad municipal de Altamira no cumplió con la obligación de vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, relativa al otorgamiento de los permisos de construcción; de controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, de conformidad con las atribuciones de los ayuntamientos establecidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, lo que a la postre resultó en el estado de inseguridad e incertidumbre que anualmente enfrentan el agraviado y las personas que adquirieron inmuebles en el fraccionamiento Villas de Altamira.

Cabe precisar que las autoridades municipales están obligadas a respetar las directrices señaladas para proporcionar el servicio público que les compete, de acuerdo a los artículos 149 y 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 47, fracciones I, II, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que en términos generales establecen las obligaciones que deben cumplir durante el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la omisión para determinar la aceptación de la propuesta de conciliación por parte del presidente municipal de Altamira, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123, párrafo segundo, del Reglamento Interno de esta institución, constituye una falta de colaboración institucional con el sistema de protección no jurisdiccional a los derechos humanos, que redundará en la violación a los derechos humanos del señor Francisco Maldonado Nieto, entre otros al de la vivienda, pues toda persona tiene la prerrogativa de habitar en una vivienda de manera estable para llevar a cabo su vida privada.

En la especie, al autorizar la autoridad municipal la construcción de un inmueble en una zona de escurrimiento de aguas pluviales sin la infraestructura necesaria y sin la conveniente supervisión legal y técnica del proyecto ejecutivo, afectó la protección del derecho a la vivienda, y se vulneró la seguridad jurídica en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico en perjuicio del quejoso. Consecuentemente, el presidente municipal de Altamira dejó de observar los artículos 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que reconocen, en términos generales, el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y señalan que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, y con ello también se vulneraron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica del mismo agraviado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima procedente formular a ustedes, respetuosamente, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

A usted, señor presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Tamaulipas:

ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que haya incurrido el presidente municipal de Altamira, Tamaulipas, quien trasgredió los derechos de legalidad y seguridad jurídica y a la vivienda del señor Francisco Maldonado Nieto y, en su caso, se acuerde lo que en derecho proceda, y se envíen a esta institución las constancias con las que se acredite su cumplimiento

A ustedes, miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Altamira, estado de Tamaulipas:

PRIMERA. Se solicite al área que corresponda, de acuerdo al ofrecimiento emitido por el presidente municipal el 24 de julio de 2008, que se gestione con la constructora del fraccionamiento Villas de Altamira un convenio para que se proporcione al agraviado, Francisco Maldonado Nieto, otra vivienda en una mejor ubicación a cambio de la que se le entregó en un lugar inadecuado.

SEGUNDA. Se dé vista al Órgano Interno de Control municipal, a fin de que sea investigado el personal involucrado en el caso, por los actos y omisiones, que en términos de las observaciones señaladas en la presente recomendación, han causado agravio al quejoso, y para que estén pendientes

de los trabajos relacionados o las gestiones para la solución del mismo, de lo que deberá darse cuenta a este organismo nacional.

TERCERA.- Se de vista al agente del Ministerio Público, a fin de que se investigue la actuación de la constructora y de las autoridades involucradas en los presentes hechos por los hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en la construcción del fraccionamiento "Villas de Altamira", a fin de que se determine lo que conforme a derecho corresponda y se envíen a este organismo nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

**EL PRESIDENTE**

**DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ**